



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 158 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120140041400	Divisorios	Oscar De Jesus Taborda Hurtado Y Otro	Claudia Marcela Taborda Escobar Y Otro	29/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo
05376311200120200020300	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	29/09/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210002900	Ejecutivo Singular	Bancolombia Sa	Mauricio De Jesus Osorno	29/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Excepciones De Mérito
05376311200120210026800	Ordinario	Geovany Antonio Tejada Montaña	Flores La Virginia S.A.S. En Reorganizacion	29/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria Resuelve Solicitud

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

88aa7a99-b5ce-4ddb-aa87-00c9c6e1118a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 158 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210017700	Ordinario	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agrícolas Yeik S.A.S.	29/09/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120200021300	Ordinario	Santiago Gutierrez Morales Y Otro	Jesus Eduardo Mira Ortega, Marina Echeverry Montes	29/09/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210027200	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gabriel Dario Arango Duque	Clara Teresa Posada Vanegas	29/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210016100	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Alvarez Vergara	Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S.	29/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Sustitución Poder Decreta Medidas Cautelares
05376311200120210028600	Procesos Verbales	Mauricio Antonio Medina Restrepo	Heyder Ayala Pérez Y Otra	29/09/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

88aa7a99-b5ce-4ddb-aa87-00c9c6e1118a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 158 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160038900	Verbal	Martha Elda Ocampo Castrillon	Francisco Jairo Pelaez Rodriguez, Fabiola De Jesus Orozco Valencia, Pedro Jose Orozco Valencia, Blanca Cecilia Osorio De Ramirez, Luis Jaime Osorio Arenas, Herederos Indeterminados De Fabio De Jesus Orozco , Centro Comercial La Capilla S.A.S., Sar	29/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Solicitud

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

88aa7a99-b5ce-4ddb-aa87-00c9c6e1118a



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	SANTIAGO GUTIÉRREZ MORALES Y OTRO
DEMANDADO	JESÚS EDUARDO MIRA ORTEGA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00213 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del proceso de la referencia, encuentra este Despacho que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial de fecha 16 de septiembre del año que avanza, allegó a esta dependencia judicial constancias de la entrega de la notificación por aviso a los codemandados, sin embargo, no se aportó prueba cotejada de los anexos que fueron entregados con los correspondientes avisos, aunado a que la notificación efectuada a la Sra. MARINA ECHEVERRY MONTES, se efectuó a una dirección diferente de aquella reportada en el escrito de demanda.

En tal razón, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar al expediente los anexos que fueron entregados al Sr. JESÚS EDUARDO MIRA ORTEGA con el aviso de notificación, debidamente cotejados por el correo certificado.

En lo que respecta a la Sra. MARINA ECHEVERRY MONTES, se realizará nuevamente su notificación por aviso a la dirección física reportada en el escrito de demanda, o se informará a este Despacho a que obedece el cambio de dirección para efectos de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74686a33ceea14fb85e1c74e778810213cecc3848e9996fc69ecd027a57790**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	MAURICIO DE JESÚS OSORNO
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00029 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P. se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, en memorial con sus anexos de fecha 17 de agosto de 2021, que se encuentra adosado al expediente digital, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf8da4d76e3086c7dbcd8c03c8e2362a31be49a06894d5bc050da4b5ebd39c7**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>MARIA ALEXIS CHICA OCAMPO</i>
DEMANDADO	<i>PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK S.A.S.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021 00177 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</i>

Previo a dar continuidad al presente trámite, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial que se entiende radicado el día 23 de septiembre de los corrientes, se requiere a dicho profesional del derecho, para que se sirva aportar al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos a través del cual se puso en conocimiento de la parte demandada la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la demanda con sus anexos, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento del mismo. Ello por cuanto, en el expediente solo reposa la constancia de acuse de recibo por parte de la demandada de la notificación del auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e490c07dde932575f1835b538cec9b348d31b1ab843c4e5372e3e9c887cd060**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	GEOVANY ANTONIO TEJEDA MOTAÑO
Demandado	FLORES LA VIRGINIA S.A.S. EN REORGANIZACION
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00268 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERIA – RESUELVE SOLICITUD

Para actuar en representación de la sociedad FLORES LA VIRGINIA S.A.S. EN REORGANIZACION, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO SANCHEZ GOMEZ, se reconoce personería a los Dres. DIANA MILENA BOLIVAR SANCHEZ, y DIEGO MAURICIO ACEVEDO GAMEZ, en los términos del poder conferido. No se reconoce personería a los abogados CAMILO ALBERTO CUERVO DIAZ y JUAN PABLO ROMERO RIOS, por cuanto no han aceptado el poder expresamente o por su ejercicio. Art. 74 C.G.P.

Ahora bien, manifiesta la citada apoderada judicial BOLIVAR SANCHEZ, que el día 15 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante remitió copia del auto admisorio de la demanda, pero que no acompañó el texto de la demanda admitida y sus anexos.

Al respecto tenemos que, revisado el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó el día 31 de agosto de 2021, la demanda con sus anexos de manera simultánea en el correo institucional del Despacho y en el correo de la sociedad demandada: falconsa@falconfarms.com.co, registrado en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales. Por lo tanto, no había lugar a que se le enviara nuevamente la demanda y anexos con el auto admisorio de la demanda, como lo sugiere la apoderada de la parte demandada, toda vez

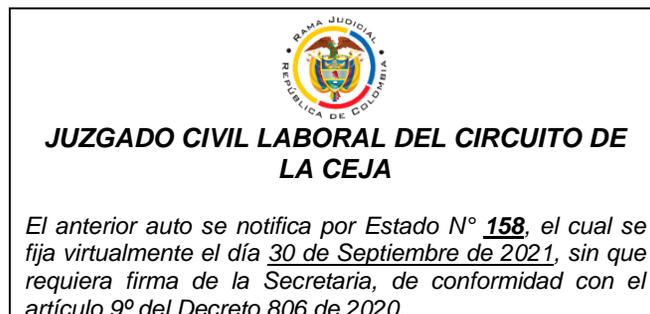
que la parte actora dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En este orden ideas, teniendo en cuenta que la parte demandada recibió el auto admisorio de la demanda el día 15 de septiembre de 2021, cuya demanda y anexos fueron remitidos desde el día 31 de agosto de 2021, como se dijo anteriormente, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días siguientes al envío del último mensaje de datos, y los términos de traslado de la demanda empezaron a correr a partir del día 20 de septiembre del corriente año.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, por la Secretaría del Despacho compártase el vínculo del expediente digital

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f1fe7233d4f796ccc67aa3baf26ef7a238872561b5d707ed5d320317c6070c**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	MAURICIO ANTONIO MEDINA RESTREPO
DEMANDADO	HEYDER AYALA PÉREZ y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00286 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 del C.G.P y, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Se indicará el número de identificación del demandante y los demandados.
2. Toda vez que los hechos 1º, 12º y 13º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
3. Se excluirán de los hechos 4º, 5º, 7º, 9º y 15º las relaciones probatorias, mismas que se situarán en el acápite correspondiente.
4. Se replanteará el hecho 16º, por cuanto se entremezclan supuestos fácticos, con apreciaciones personales del apoderado de la parte demandante.

5. De igual manera, se indicará con claridad en el hecho 16º cuales fueron los pagos realizados por el Sr. HEYDER AYALA PÉREZ al demandante.
6. Se adicionarán los hechos de la demanda indicando con claridad cuál es el valor adeudado por el Sr. HEYDER AYALA PÉREZ, en virtud del contrato de compraventa del bien inmueble objeto de reivindicación.
7. Asimismo, se indicará cual es la destinación del bien inmueble objeto de reivindicación.
8. La información consignada en el hecho 17º no corresponde propiamente a un supuesto fáctico que sustente las pretensiones, razón por la cual se excluirá el mismo de ese acápite.
9. Se adecuará el acápite de las pretensiones, por cuanto las solicitudes consignadas en las denominadas pretensiones subsidiarias, son en realidad pretensiones consecuenciales a las principales.
10. Toda vez que la conciliación con la que se pretende dar cumplimiento al requisito de procedibilidad para incoar la presente acción, no contiene expresamente las denominadas pretensiones subsidiarias de la demanda, deberá agotarse nuevamente la misma y aportarse la prueba respectiva.
11. Conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se allegarán las evidencias respecto a la obtención de las direcciones electrónicas de los codemandados.
12. Se excluirá del acápite de notificaciones la dirección del Sr. Mauricio Galeano Zapata, por cuanto el mismo no fue citado como parte en la demanda.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente remitirlo a las direcciones electrónicas para efectos de notificación de la demandada, artículo 6º, inc. 4º del Decreto 806 de 2020.**

Se reconoce personería al Dr. Víctor Raúl Acero Correa, identificado con la C.C. 8.705.465 y la T.P. 92.619 del C.S. de la J. para representar los intereses del demandante en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 158 el cual se fija virtualmente el día 30 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d615e002858be3758cf658f813aa6f577659ad60c9816b4535e46b92b2dd3c3**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



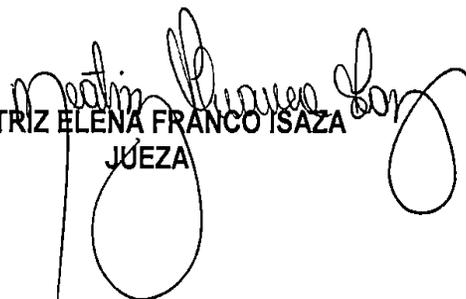
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	OSCAR DE JESÚS TABORDA HURTADO Y OTROS
Demandados	CLAUDIA MARCELA TABORDA ESCOBAR Y OTRO
Radicado	05 376 31 12 001 2014-00414-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, en consecuencia por secretaría líbrese el oficio de levantamiento de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da597719cd6b55b478f58101a6ea1b7ec914813ee86bdf24ca7cca440648a100**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

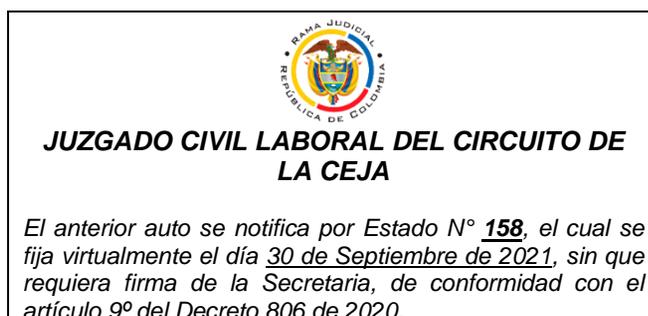
Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARTHA ELDA OCAMPO CASTRILLON
Demandado	CENTRO COMERCIAL LA CAPILLA S.A.S. y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2016 00389 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA SOLICITUD

La Contadora Pública GLORIA INES MORA GUZMAN, perito designada por la Universidad Autónoma Latinoamericana, para elaborar el dictamen pericial decretado de oficio por este despacho, solicita se le conceda un término adicional de 15 días para la realización de la experticia, con fundamento en el volumen y poca legibilidad de la información a revisar.

Dicha solicitud la encuentra procedente el Despacho y la acepta, por lo que la citada perito cuenta con el término adicional de 15 días para la realización y presentación del dictamen pericial encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87c120bc55cf69c3dac3d9f362c99e632d9cfc6bf54456c76897dea7b7532a5**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF
EJECUTADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00203 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la apoderada de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho, con copia simultánea a las direcciones electrónicas de la ejecutada, de fecha 20 de septiembre del año que avanza, realizó los tramite tendientes a la notificación personal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA, empero, el enlace adjunto contentivo del expediente digital no permite su apertura, por cuanto solicita el correo de la persona que lo remite; se requiere a esa profesional del derecho para que realice nuevamente dicha notificación, con la remisión correcta del auto que libró mandamiento de pago y la totalidad de los anexos necesarios para surtir el traslado, esto es, la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la subsanación con sus anexos, con copia simultánea a la dirección electrónica de este Despacho, aportando posteriormente al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de esta notificación, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5b1db94faaaf3ddda4be58c6224059ff8786167209541b08e936d5501b55f0**

Documento generado en 29/09/2021 02:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>